

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-may.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes, ni depósitos judiciales que reposen en la cuenta de este recinto judicial. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 962
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Green West S.A.S.
Demandado: Agronegocios Especializados de Colombia S.A.S.
Radicación: 765204003005-2022-00524-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (alejotorope@gmail.com) el día **28 de abril de 2023** a las **16:19 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, la entrega de los títulos depositados en la cuenta del despacho a la parte ejecutada, sin condena en costas a las partes, solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., exceptuando la orden de entrega de depósitos judiciales teniendo en cuenta que no han sido puestos a disposición en la cuenta judicial del despacho retenciones de dinero por cuenta de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **GREEN WEST S.A.S.**, contra **AGRONEGOCIOS ESPECIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S.**, por el pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni depósitos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionadas, de **a)** las sumas de dinero que se encuentren a nombre del demandado **AGRONEGOCIOS ESPECIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901502671-5, representada legalmente por **JULIO CESAR CARELLI DIAZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número PAS. N° D391924, en las siguientes entidades bancarias; BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL. **b)** De la cuenta corriente N° 001190834 de BANCOLOMBIA que tiene la sociedad **AGRONEGOCIOS ESPECIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 901502671-5. Para lo anterior, se ordena librar oficio a las entidades bancarias mencionadas, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 926 del 06 de diciembre de 2022.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c3c97e8cd2d78a179440ac3347762af7bd841c0f3be3abff23516f07c46d81**

Documento generado en 09/05/2023 02:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>